

Olot, Febrero de 1904.

REVISTA INDUSTRIAL

Publicación mensual.

Año I

Gratis para los asociados.

Núm. 2.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

España. . . Un año. . 3 Ptas.
Extranjero. Un año. . 5 »

LA CORRESPONDENCIA

y trabajos de colaboración deberán dirigirse al Presidente de La Liga

REDACCION

Administración y Consultorio
San Rafael, 28, 1.º—OLOI.

1242

LA INVESTIGACION DE GERONA Y LA R. O. DE 1.º JUNIO ULTIMO.

LA industria nacional agobiada por sinnúmero de gabelas, atraviesa una crisis aguda que no puede salvar sin medidas protectoras, cuya implantación debiera preocupar hondamente á los encargados de velar por su vivencia.

Y nótese que por lo que toca á publicar disposiciones no se quedan cortos nuestros gobernantes. A granel se encuentran Reglamentos, R.º O.º R.º D.º y Circulares, que parecen dictados á propósito para que el industrial, el comerciante, el contribuyente en términos generales, se vea imposibilitado cumplimentarlos: contradictorios entre si algunos, incomprensibles muchos, y oscuros los más.

De ahí que los administrados á pesar de sus buenos propósitos y querencia, se hallan impedidos en absoluto de acatar lo legislado en materia contributiva, y sujetos por ello, al capricho de cualquier agente del Fisco, que por ignorancia ó por malicia trate de vejarles con imposición de tributos arbitrarios, que no reconocen en la mayoría de las circunstancias otra causa que el capricho ó la torpeza.

Como si no fueran bastantes los males apuntados, ha venido á gravar el conflicto, la creación de las Jefaturas de Investigación Provinciales independientes de los señores Delegados de Hacienda, autoridades éstas superiores en lo económico hasta ahora, cuyo mando único tenía para el contribuyente cuando menos, la inapreciable ventaja de conseguir en las controversias á diario existentes con el Fisco un criterio úni-

al. Plana Jwall

10.—Revista Industrial.

co dominante: un Centro consultivo en determinadas circunstancias.

El resultado de la reforma como no podía menos de suceder, ha excedido á todo cálculo y previsión en lo tocante á los desaciertos cometidos, consecuencia lógica de dualidades de criterio: interpretación arbitraria é infracción flagrante de preceptos legales, vejámenes, abusos y verdaderos atropellos para con los industriales de ésta Provincia, ya que confundiendo al parecer por modo lamentable el evito de ocultaciones y defraudaciones en perjuicio de los legítimos intereses del Erario con el logro de rendimientos para la Hacienda, se han vulnerado los no menos dignos de respeto; la propiedad, y el libérrimo derecho al ejercicio de la industria.

Tal estado de cosas y la especial interpretación de la Real Orden de 1.º Junio último, ha hecho cundir la alarma entre los propietarios de saltos de agua é industriales de ésta Provincia, de tal modo, que está sobre el tapete la cuestión de si será factible en tales condiciones el ejercicio de la industria, abocados á diario á temibles expedientes, en los cuales se exige á los sujetos á ellos, responsabilidades de miles de pesetas sin razón legal que abone tales procedimientos como no sea un mal entendido celo ó una ignorancia supina de lo legislado, que acabarán por producir muy en breve un pavoroso conflicto.

Es de observar, que precisamente tales hechos se registran desde la implantación de los organismos

de referencia y aquellos no pueden menos de llamar la atención de los poderes públicos por los graves daños que se avecinan en ésta Provincia de suyo dada al reposo, toda vez que el no preocuparse de los mismos, pareciera aquiescencia á la anarquía y desorden en quienes por ministerio de la ley deben ser salvaguardia y firme garantía de la hacienda de los ciudadanos; patrocinadores del brutal atropello, los que deben velar para que sea atendido y objeto de profundo respeto el derecho de los administrados.

El toque de alarma dado por la LIGA DE DEFENSA INDUSTRIAL DE OLOT Y SU COMARCA ha percutido en el *Fomento* de la Capital é industriales de la Provincia, los cuales queriendo satisfacer los tributos que se deben al Estado, para que éste los devuelva en forma de servicios, no se hallan dispuestos á tolerar ciertos procedimientos, sosteniendo la actitud gallarda del que tiene de su parte la razón y justicia y dispuestos al abandono voluntario de sus establecimientos fabriles antes de que el fatídico expedienteo les obligue á desampararlos.

El resultado obtenido ha superado á las esperanzas de LA LIGA, consiguiendo se reunieran en la Capital la casi totalidad de los industriales de ésta Provincia con asistencia del Diputado á Córtes por nuestro distrito, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial varios señores Diputados Provinciales, y adhesiones de Senadores, re-

presentantes en Córtes y en la Provincia, todos unidos para un fin único y dispuestos á emplear cuantos medios legales se creyeran del caso al objeto de obtener la suspensión de los expedientes tan defectuosamente incoados y conseguir la promulgación de disposiciones legales, que concretando la forma de tributar devolvieran al contribuyente la tranquilidad y reposo; de cuyo acto importantísimo y único realizado hasta hoy, se dá cuenta en otro lugar de ésta Revista.

La interpretación dada á la Real Orden de 1.º de Junio último obligaría á los industriales propietarios de saltos de agua, á tributar cuando menos por una riqueza líquida imponible por caballo de 75 kilográmetros, cuya cuota contributiva sobre la misma entre el Pago al Tesoro el recargo municipal y premio de cobranza, se hallaría representada por la suma de 20'87 ptas.; sin perjuicio de satisfacer además, la correspondiente por los edificios anejos al *aprovechamiento* y por las máquinas y artefactos movidos por la fuerza hidráulica resultante de la caída del agua. Tenemos por consiguiente desde luego tres impuestos perfectamente distintos, uno á razón de 20'87 ptas. por caballo de 75 kilográmetros, aplicando á esta unidad el tipo mínimo de 130 ptas. asignado por dicha Real Orden, con las deducciones de $\frac{1}{3}$ y $\frac{1}{3}$ de los $\frac{1}{3}$ restantes, añadiendo el 16 p% por recargo municipal y el premio de cobranza; otro gravitante sobre los edificios

indispensables para poder emplazar la maquinaria movida por la fuerza resultante del *aprovechamiento*, y un tercer impuesto sobre la propia maquinaria.

A pesar de que el impuesto sobre el caballo hidráulico de 75 kilográmetros es de sí gravosísimo, resulta imposible sea satisfecho económicamente, añadiéndosele el correspondiente á las edificaciones cuyo emplazamiento es indispensable para convertir el salto de agua en *aprovechamiento*, conceptos completamente distintos administrativamente; y como la Real Orden de referencia clasifica el salto de agua como una riqueza inmueble, clasificación solo admisible partiendo del concepto del salto de agua convertido ya en *aprovechamiento* y para ello con edificaciones anejas inmuebles también; resultan dos tributaciones sobre una sola *riqueza inmueble* íntegrada por el salto de agua y los edificios fábricas, esto es, sobre el *aprovechamiento*.

Hablamos de riqueza inmueble, sin disgregar los conceptos de inmueble salto de agua é inmueble edificio, porque aún admitiendo argüendi gratia que á aquellos les sea bien aplicada la clasificación de inmuebles, ni el salto ni el edificio podrían ser objeto de tributación si no fueran *riqueza* y para convertirse en ella el edificio y el salto necesitan el uno del otro de tal suerte, que no se concibe la idea de *aprovechamiento*, que es la expresión gráfica del salto riqueza, sin edificación, y maquinaria movida por el mismo.

12.—Revista Industrial.

No hay *riqueza* contributiva donde no existe *aprovechamiento*. El salto de agua que no se aprovecha podrá estar en *potencia* para ser riqueza, pero no en *acto*, hasta que la mano del hombre canalizando el agua la conduce á la máquina receptriz (turbina rueda etc.) y trasformándose en fuerza dócil y manejable la aplica desde esta á las máquinas y artefactos para los usos industriales en los que apetece utilizarla.

Para realizar tales fines, para ser riqueza el salto de agua, claro está que es absolutamente indispensable la casa de máquinas y demás edificios similares, resultando de ello, que el salto de agua sin edificios donde se aplique la fuerza que el mismo desarrolle y en los cuales pueda transformarse en utilidades, *no es riqueza* propiamente hablando, ya que no puede aplicársele el dictado de *aprovechamiento* que lleva en si la idea de *materia tributable*.

Parecería natural y lógico partiendo de la realidad de los hechos, que compenetrándose el salto de agua y los edificios para convertirse en *aprovechamiento*, se englobaran en una sola materia tributable, en un solo inmueble, como así debiera serlo en buenos principios administrativos.

Nada de esto ocurre y para nada se tienen en cuenta tales razonamientos por los agentes del Fisco, sinó que lanzados por la pendiente de las interpretaciones absurdas, no solo imponen tributación especial é independiente á unidades que sin coexistir dejarían de constituir riqueza, sinó que considerando riqueza

por si al salto de agua y á las edificaciones, para fijar el líquido imponible de estas, ni siquiera tienen en consideración las leyes tributarias especiales sobre edificios y solares.

En efecto, sabido es, que la base para fijar la fuerza contributiva de los edificios ocupados exclusivamente por establecimientos industriales se halla determinada en el epígrafe letra B del artículo 16 del Reglamento Provisional aprobado por Real Decreto de 24 Enero de 1894, debiéndose tener en cuenta lo prevenido en el apartado letra C cuando parte de tales edificios esté destinada á habitaciones; hallándose en términos generales estatuidas las reglas para determinar el producto íntegro de los edificios, piedra angular para la estimación del líquido imponible, en los artículos 12 13 y siguientes del propio Reglamento, en cuyas disposiciones descansa la R. O. de 12 de Agosto de 1902.

En ninguno de los preceptos del Reglamento se toma como pauta para determinar el producto íntegro de un edificio, su valor intrínseco, sin que obste para afirmarse lo contrario la circunstancia de que entre los conceptos consignados en el artículo 12 del Reglamento figure como uno de los que deben tomarse en cuenta, el precio en venta, pues es sabido que existe notable diferencia entre ambos. Sin embargo, el valor intrínseco del edificio se ha tomado como circunstancia determinante de su producto íntegro, con lo cual también resultan vulnerados los preceptos del Reglamento de 1894, en

el negado supuesto que fuera dable económicamente, justo y equitativo, imponer tributación á los edificios-fábricas con independencia de los saltos de agua cuya improcedencia se ha demostrado palmariamente, además de que, resultarían más gravados los edificios levantados en despoblado y lejos de vias de comunicación que los situados en puntos cercanos á estas, lo cual es evidentemente absurdo.

Precisamente la circunstancia de que debe tenerse en cuenta el valor en venta de un edificio para determinar su producto integro base por la que debe calcularse el líquido imponible, nos lleva como de la mano, á aducir un nuevo argumento no menos poderoso aparte otros, que serían de prolija enumeración, para demostrar la insubsistencia legal de las dos tributaciones que nos ocupan.

El precio en venta de un edificio fábrica disgregado del salto de agua es nulo. Varias causas contribuyen á ello, la principal es, la de que tales edificios de ordinario se hallan situados en despoblado y no pueden destinarse á otros usos que á los industriales que presidieron á su construcción. También se hace ilusoria por completo la renta de los mismos, considerándolos aislados de la concesión que es la patente para utilizar el salto; y si tales hechos son rigurosamente exactos en la práctica, es del todo imposible según el artículo 12 principalmente del Reglamento Provisional de 1891 sostener la procedencia, no ya de una tributación sobre los edificios fábricas por su

valor intrínseco lo cual ni siquiera merece los honores de una controversia formal, si que tampoco, la legalidad de una doble tributación para cuya efectividad debe disgregarse el salto de agua del edificio fábrica.

De ahí la necesidad absoluta de que desaparezcan de una vez para siempre tales anomalías generadoras de disgustos y vejámenes, no dudando que los encargados de la cosa pública han de atender como merecen las respetuosas protestas de los industriales y propietarios de saltos de agua, adoptando un tipo único de tributación que bien podría ser un tanto por ciento prudencial sobre la contribución en las industrias movidas por fuerza hidráulica, criterio en el cual se hallan conformes las fuerzas vivas de esta Provincia é idea vertida en la Junta magna de 1.º de los corrientes como prohijada por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, en bien del país productor y en beneficio del Fisco, volviendo así por los fueros de la equidad y la justicia.

FRANCISCO J. MONTAÑA.

Olot 7 de Febrero de 1904.



LA REUNION DE GERONA

A instancia de varios particulares, fué convocada por el *Fomento de Gerona*, para el 1.º del corriente una reunión de industriales y propietarios de saltos de agua, para protestar de la ir-

14.—Revista Industrial.

interpretación á todas luces ruinosa que la Investigación de la Provincia, dá á la R. O. de 1.º de Junio de 1903.

Dadas las enormidades que de público se comentaban, era de esperar que la reunión seria importante, pero nunca los iniciadores podian presumir que con tres días de anticipación pudieran congregarse la inmensa mayoría de las fuerzas vivas de la Provincia, que como á un solo hombre acudieron á demostrar con su presencia, la indignación que les embargaba, por la verdadera expoliación que se pretendia llevar á cabo contra varios industriales y propietarios.

No pudieron los Salones del *Fomento* dar cabida á los reunidos, y el señor Monsalvatje, Alcalde interino de la Ciudad, cedió con la galantería que le distingue, el Salón de Sesiones de la Corporación Municipal, á cuyo local acudieron los congregados, y formose enseguida la Mesa, compuesta de los señores Franquesa Presidente, Francisco Albó diputado á Cortes, Jerónimo Solé, Eduardo Noguera, José Puig diputados y Presidente de la Diputación Provincial respectivamente, Montañá, Secretario de LA LIGA DE OLOT, Perez Xifra, Bonmatí, Chopitea, etc. Después de breves frases del distinguido jóven abogado señor Franquesa, esplicando el objeto de la reunión el señor Albó, con palabra facil y dando pruebas de que conocía á fondo el asunto que queria debatirse, concretó los puntos que debian ser objeto de discusión, manifestando que traía la representación y adhesión del Exmo. señor Marqués de Camps, igual manifestación hizo el señor Chopitea, con la del señor Sabater, Diputado á Cortes por Gerona, y el señor Noger, con la de don Luís Canalejas, Diputado á Cortes por Vilademuls. Pidió la palabra el señor Soler

(don Jaime) en nombre de la Ponencia de de LA LIGA DE OLOT, y, manifestó con el agrado de la concurrencia, que daba las gracias á los representantes de la Provincia, puesto que en un asunto de interés vital para todos, daban muestra gallarda y palpable de saber olvidar las pequeñeces de la política, para juntarse y dar público testimonio de apreciar y ayudar en lo que cabe al país que los eligió; y que aquel acto podría muy bien ser el primero para aunar voluntades, que se tradujeran en cosas prácticas y beneficiosas para el país. Leyó enseguida una pequeña exposición que acompañaba á las Bases que LA LIGA DE OLOT presentaba, y que en síntesis eran, una escala gradual de tributación de Caballo hidráulico según la distancia del ferrocarril, á que estaba situado, la potencia de la máquina receptoriz, y la no tributación de los edificios industriales; el señor Montañá haciendo gala de conocer todas las disposiciones legales, sobre la materia, apoyó las citadas bases, sin criterio cerrado, ya que sólo se presentaban en espera de otras mejores que podian proponer los reunidos, glosó, de un modo magistral las interpretaciones que daban los Investigadores á la R. O. de 1.º de Junio y demostró hasta la evidencia sus arbitrariedades; el Sr. Noguera, con verdadero sentido práctico adujo algunas razones, para demostrar á su entender que la tributación de los Saltos de Agua, debía ya partir del de la concesión, por un canon como las minas; el señor Jerónimo Solé, Diputado Provincial y Presidente de LA LIGA DE OLOT, hizo un detenido estudio del asunto que se trataba, esplicó con toda clase de detalles las gestiones que practicaba *El Fomento del trabajo Nacional de Barcelona*, demostró palpablemente lo mucho que

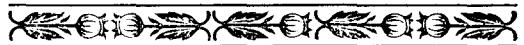
personalmente se interesaba por el asunto, y los numerosos trabajos que tenía practicados, lamentándose de que el Fisco, en época como la presente angustiosísima para la Industria en general, acabe por matar en flor las pocas esperanzas del industrial, quién necesitando ánimo sereno y tranquilidad para sortear tantas dificultades, vé agravarse su situación, con las desmasias y verdaderos atropellos de los mal llamados Investigadores, espuso á renglon seguido el pensamiento que domina en el *Fomento de Barcelona*, que es el de que se imponga á las industrias movidas por fuerza hidráulica un tanto por ciento, sobre la contribución industrial que pagan las máquinas movidas por dicha fuerza, cuya contribucion deberia pagar el dueño ó propietario del aprovechamiento. Aceptada por la reunión esta idea, después de ligeras indicaciones del señor Matas, representante de los de las industrias Eléctricas, se acordó apoyar esta proposicion. El Sr. Albó, con gran tacto y finura procuró encauzar la discusión, en todos momentos y nombróse acto seguido una Ponencia de la Provincia, para que se una á la del *Fomento de Barcelona* y gestionen y propongan lo que sea mas conveniente para los intereses generales de la industria, cuya Ponencia la forman los señores don Jeronimo Solé, Mulleras, Rafael Torras, Chopitea, Noguer, Burés y Capdevila. Acto seguido redáctose un telegrama para los Exmos. señores Presidente del Consejo, y Ministro de Hacienda, de respetuosa á la par que enérgica protesta pidiendo suspension toda clase espedientes, trasladándose copia telégrafica del mismo á todos los señores Senadores y diputados á Córtes por la Provincia, interesándoles para que apoyasen la proposicion, y acórdose que

todos los reunidos sin carácter de manifestacion, se trasladasen al Gobierno Civil y luego á la Delegacion de Hacienda para que por conducto oficial fuesen trasmitidos los citados telégramas, y solicitar al mismo tiempo el valioso apoyo del señor Gobernador y delegado de Hacienda en esta cuestion, teniendo la satisfacción de oír de labios de las citadas Autoridades frases dignas de quienes quieren gobernar una provincia y no estrujarla y perturbarla.

Actos como el relatado forman época en una Provincia, de sí tan áptica como la de Gerona, é interin esperamos resultados prácticos, hacen concebir esperanzas para el porvenir, pués que con los atropellos presentes nos será fuerza constituirnos y agruparnos para acudir todos unidos á la sagrada defensa de los intereses generales del país y de los particulares, amenazados cada día por cuatro caballeros particulares, sin más miras que las de obtener un destinillo en un país productor que sufre, paga y calla.

J. SOLER.

Olot 10 de Febrero de 1094.



Sección de noticias.

En la Junta general reglamentaria de 1.º Enero último tuvo lugar la renovación de cargos para la Junta Directiva quedando constituida por los señores D. Jerónimo Solé Badía, *Presidente*; D. Juan Agustí Surroca, *Vice-Presidente*; D. Manuel Masllorens Salderra, *Contador Vice-Secretario*; don Rafael Visa Ribalaigua, *Tesorero*; don Luís Aubert Puig, D. Joaquín Porxas Castanys y D. José Sacrest Escubós, *Vocales*; D. Francisco J. Montañá Verdguer, *Asesor Secretario*; D. Salvio Feixas, D. Joaquín Esquena, D. Vic-

16.—Revista Industrial.

toriano Galí y D. Sebastián Coderch, *Suplentes*. Acórdose comunicar la constitución de la Junta Directiva en esta forma al Muy Iltre. Señor Gobernador Civil á tenor de lo prevenido en los incisos 1.º y 2.º del artículo 10 de la vigente ley de asociaciones y reuniones de 30 de Junio de 1887.

Así bien se comunicó á dicha Superior autoridad con arreglo al inciso 3.º del artículo 4.º de la propia ley, haberse modificado los artículos 42 y 45 del Reglamento en el sentido de celebrarse durante la segunda quincena de Diciembre la Junta general de 1.º Enero, para evitar molestias á los señores asociados.

Insiguiendo la costumbre establecida en casos análogos, fué cedida galantemente por el señor Alcalde de esta villa á LA LIGA DE DEFENSA INDUSTRIAL, el salón de actos de la Casa Consistorial al objeto de celebrar la reunión prévia preparatoria de la celebradera en la Capital de la Provincia para escogitar los medios conducentes á evitar los abusos y atropellos por parte de los agentes del Fisco á que torcidas interpretaciones de las disposiciones legales daban margen y de los cuales eran víctimas los industriales y propietarios de saltos de agua.

Correspondieron los señores sócios á la invitación para conseguir finalidad tan apetecible siendo numerosa la asistencia al acto.

Después de discusión amplia acórdose por unanimidad nombrar una ponencia compuesta de los señores don Juan Agustí Surroca, D. Manuel Masllorens Saderra y D. Jaime Soler Bertrán, prestando á la misma su concurso el Asessor Secretario de LA LIGA, para que formulara un proyecto de bases que en forma concreta reasumiera las aspiraciones de los reunidos y someterlas al exámen de la Junta magna proyectada celebrar en la Capital, de la que damos cuenta en extracto en otro lugar de este número.

Han ofrecido también su adhesión al acto celebrado el 1.º de los corrientes por el *Fomento de Gerona*, LA LIGA de esta y los señores industriales y propietarios de saltos de agua de la Provincia, los Diputados Provinciales señores Bagudá, Llosas y Prim, agradeciéndoles vivamente su concurso LA LIGA DE DEFENSA.

Debemos consignar lo muy reconocido que se halla LA LIGA DE DEFENSA INDUSTRIAL, á D. Eduardo Noguer y á la Junta del Casino de la Capital por las delicadas atenciones de que fueran objeto la Directiva y demás señores sócios de LA LIGA por parte de aquéllos. Así bien no podemos dejar de consignar con sumo gusto el valioso concurso prestado á esta entidad por los señores Diputado á Córtes por este distrito D. Francisco Albó, Presidente de la Diputación Provincial D. José Puig, D. Francisco Monsalvatje á la sazón Alcalde accidental de Gerona y á la Junta del Fomento de la Capital dignamente representada por su presidente señor Franquesa testimoniando á dichos señores desde esta Revista lo muy obligada que les queda LA LIGA DE DEFENSA por sus deferencias.

Según impresiones comunicadas por el digno señor presidente de LA LIGA y Diputado Provincial D. Jerónimo Solé, los trabajos de la ponencia nombrada en la sesión de 1.º de Febrero último, se hallan muy adelantados siendo optimistas las noticias que se reciben de Madrid acerca los fines que se persiguen. El carácter é índole de las gestiones que se practican nos vedan ser más explícitas.

Han solicitado su ingreso en la LIGA DE DEFENSA INDUSTRIAL y sido admitidos don Martín Masaguer, D. Bruno Juviniá, don Francisco Vilá, D. Ignacio Martí y don Angel Collell.

Por exceso de original no hemos podido insertar en este número varias particulares, que lo serán en el próximo.